



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CORDOBA**  
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71  
Email: [j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Córdoba, Bolívar, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En memorial que antecede, la parte demandante solicita requerir al cajero Pagador de la Policía Nacional a fin de que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar de embargo de salario del demandado. En virtud de la solicitud, se procederá a requerir al pagador de manera previa al ejercicio de los poderes correccionales del juez de que trata el artículo 44 del C.G.P y lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

En virtud de lo anterior de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar,

**DISPONE:**

1º REQUERIR al CAJERO PAGADOR de la POLICIA NACIONAL para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, remita al correo institucional [j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co) informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario que devenga el demandado IVÁN DE ARMA LEMUS identificado con CC. 1.128.058.419 como miembro de la POLICIA NACIONAL. Dicha medida cautelar fué decretada mediante auto de fecha 06/12/2021 y le fué notificada mediante Oficio No 027 de fecha 25/02/2022 remitido al correo electrónico [ditah.gruno-em5@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-em5@policia.gov.co) en la misma fecha. Se advierte al PAGADOR que de conformidad con el Artículo 593 del C.G.P, el no acatamiento de la orden judicial conlleva a que el PAGADOR responda por los valores no descontados del salario del demandado y lo hace merecedor del ejercicio del poder correccional del juez en los términos del artículo 44 del C.G.P Numeral 3º que establece sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de incumplimiento sin justa causa de la orden de embargo o la demora en su ejecución. Así mismo el Parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P establece que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Emítase por secretaría el oficio respectivo al pagador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Alvarez Chavez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Cordoba - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2516687cfde180fd3382c8a3b03b8d83e55f48db8cdd281b544b6b7b16bf8b3**  
Documento generado en 12/05/2022 09:33:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**